

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA
DIRECCIÓN REGULACIÓN, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel: (54 11) 5941-3011
e-mail: dianac@anac.gov.ar

AZOPARDO 1405 - Piso 3º
(C1107ADY) – CABA
ARGENTINA

B 02 / 2017
17 de marzo

B 02. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO PROVISIONAL SOBRE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT)

1. PROPÓSITO

La presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) tiene como objetivo aclarar las interpretaciones incorrectas del texto de la Resolución ANAC N° 527/2015 y evitar los actuales inconvenientes y/o perjuicios innecesarios que se están generando a los operadores de VANT como consecuencia de ello.

2. ALCANCE

Este documento se aplica a los operadores de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT) y a los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) que ejercen sus funciones en la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. DESARROLLO

En virtud de las múltiples quejas y consultas recibidas por operadores de Vehículos Aéreos No Tripulados y, habiendo observado que algunas dependencias de los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) hacen una interpretación errónea de la regulación pertinente, esta Autoridad Aeronáutica ha resuelto aclarar el significado y alcance del término “*autorización especial*” o “*autorizaciones especiales*” y de la frase “*con intervención del prestador de servicios de tránsito aéreo*” o “*con intervención del prestador de servicios de navegación aérea*”; contenidos en los ARTÍCULOS 6º y 8º del REGLAMENTO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS.

1. Por “*autorización especial*” o “*autorizaciones especiales*” debe entenderse a todos aquellos documentos que la Autoridad Aeronáutica ha extendido a los operadores de VANT, como constancia de haber satisfecho los diferentes requisitos reglamentarios que establece la normativa pertinente, tales como los que se citan a continuación:

- Certificado de Registro de Vehículo Aéreo No Tripulado.
- Autorización como Miembro de Tripulación Remota.
- Certificado de Operador de Vehículo Aéreo No Tripulado.
- Certificación Médica Aeronáutica.
- Todo otro documento que la Autoridad Aeronáutica oportunamente determine y emita a futuro para la operación de un VANT.

Cabe aclarar que el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros no es extendido por la Autoridad Aeronáutica pero sí es exigido al operador/explotador del VANT, como requisito previo para el otorgamiento de algunos de los documentos citados precedentemente.

2. Por la frase “*con intervención del prestador de servicios de tránsito aéreo*” o “*con intervención del prestador de servicios de navegación aérea*” debe entenderse que el prestador de dichos servicios tiene la potestad de autorizar, o no, la operación de un VANT dentro de aquellos espacios aéreos limitados o restringidos por la norma y que se encuentran bajo su control operativo; sin necesidad de que la Autoridad Aeronáutica emita una dispensa normativa. En dichos espacios aéreos, los operadores de VANT podrán operar siempre y cuando tengan toda la documentación en vigencia, exigida por la Resolución ANAC N° 527/2015, y cuenten con la autorización del proveedor de servicios de tránsito aéreo que ejerce el control operativo en el espacio aéreo en el que se pretenda operar el VANT. La facultad para autorizar el uso de un determinado espacio aéreo, emana de las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo establecidas en el ARTÍCULO 14º de la Ley 27.161/2015 para la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA S.E.) y en el ARTÍCULO 6º y el ANEXO I de la ley citada, para la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DNCTA).

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO